



Ubicación 27366  
Condenado FREDY RICARDO CANO ESPITIA  
C.C # 80176225

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 739 del VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

X

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 27366  
Condenado FREDY RICARDO CANO ESPITIA  
C.C # 80176225

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-12885-00 / Interno 27366 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 739

Condenado: FREDY RICARDO CANO ESPITIA

Cédula: 80176225

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

DOMICILAIRIS - CARRERA 153 No. 138C-03, Barrio Santa Rita - Localidad de Suba de esta ciudad

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento por parte del sentenciado FREDY RICARDO CANO ESPITIA, de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por este Juzgado, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.-

### ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que FREDY RICARDO CANO ESPITIA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 10° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 29 de septiembre de 2015, a la pena principal de **60 meses de prisión, multa de 55.5 smlmv**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el lapso de 59.26 meses, como autor penalmente responsable del delito de COHECHO POR DAR U OFRECER EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante auto de 02 de agosto de 2016, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado FREDY RICARDO CANO ESPITIA, dentro del radicado 2011-00037 con NIT 25217 con la aquí ejecutada quedando **acumulada de 162 meses de prisión y multa 55.5 smlmv**,

3.- El 02 de septiembre de 2020, este Despacho judicial le concedió al condenado de la referencia la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal.

4.- 3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado FREDY RICARDO CANO ESPITIA, estuvo privado de la libertad así:

a). **15 meses y 20 días**, del 16 de diciembre de 2011<sup>1</sup> al 4 de abril de 2013, dentro del proceso acumulado 2011-0003700<sup>2</sup>,

b). **95 meses, 9 días**, desde el 8 de octubre de 2013, hasta el 16/09/2021, fecha en la cual cometió nuevo delito dentro del radicado 258996000699202100334000.

c). **6 meses, 6 días**, Posteriormente, desde el 15/12/2022, fecha en la cual es nuevamente dejado a disposición.

<sup>1</sup> Fecha de captura

<sup>2</sup> Fecha en que salió en libertad por vencimiento de términos ordenada por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, según boleta de libertad 306 CP



Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-12885-00 / Interno 27366 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 739  
 Condenado: FREDY RICARDO CANO ESPITIA  
 Cédula: 80176225  
 Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES  
 DOMICILAIRIS – CARRERA 153 No. 138C -03, Barrio Santa Rita – Localidad de Suba de esta ciudad  
 Para un total de 117 meses, 15 días.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **91 días**, mediante auto del 29 de diciembre de 2016.
- b). **47.5 días**, mediante auto del 28 de septiembre de 2017.
- c). **79.5 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- d). **82.5 días** mediante auto del 24 de octubre de 2019
- e). **45.5 días** mediante auto del 30 de junio de 2020

Para un descuento total de **129 meses, 11 días**.

5.- Mediante auto del 15 de diciembre de 2022, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta el informe de captura procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, (La Picota), y con el cual el 15/12/2022, dejaron a disposición de este Despacho al penado de la referencia.

Es de advertir que el condenado se encontraba privado de la libertad por cuenta del homologo 12 de esta capital, dentro del radicado 258996000699202100334000, por hechos ocurridos el 16/09/2021.

6.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado FREDY RICARDO CANO ESPITIA.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con el informe de captura procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, (La Picota), y con el cual el 15/12/2022, dejaron a disposición de este Despacho al penado de la referencia.

Es de advertir que el condenado se encontraba privado de la libertad por cuenta del homologo 12 de esta capital, dentro del radicado 25899600069920210033400, por hechos ocurridos el 16/09/2021.

En esta oportunidad se allega la correspondiente sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Zipaquirá, calendada 03 de diciembre de 2021, en donde fue condenado FREDY RICARDO CANO ESPITIA, a la pena principal de 15 meses de prisión, coautor del delito de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, radicado 25899600069920210033400.



Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-12885-00 / Interno 27366 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 739

Condenado: FREDY RICARDO CANO ESPITIA

Cédula: 80176225

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

DOMICILIAIRIS – CARRERA 153 No. 138C -03, Barrio Santa Rita – Localidad de Suba de esta ciudad

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3º del artículo 38 del C. P., señala:

**“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...”** (Negrilla y subrayado nuestro).-

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

*“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.*

*La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-*

El Despacho en proveído del 15 de diciembre de 2022, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviándose las respectivas comunicaciones. Frente al incumplimiento, el condenado indicó:

*“Señor Juez de antemano le quiero pedir mis disculpas, pero realmente tuve la necesidad de cometer un acto delictivo, por necesidad, lo hice ya que mi madre necesitaba urgente un medicamento y no teníamos dinero en ese momento aparte de todo mi madre no tienen ningún ingreso económico y estaba muy grave de salud por ello lo hice, realmente me siento muy arrepentido de lo sucedido y pague por ese error muy caro puesto que pague una condena de 15 meses físicos, en el centro de reclusión”*

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por este juzgado, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no COMETER NUEVO DELITO, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria, cometiendo nuevo delito, sin importar las consecuencias de su actuar, ya que es un reincidente que se acostumbró a vivir del delito, circunstancia que esta funcionaria no puede pasar por alto, pues téngase en cuenta que el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Zipaquirá, en sentencia calendarada



Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-12885-00 / Interno 27366 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 739

Condenado: FREDY RICARDO CANO ESPITIA

Cédula: 80176225

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

DOMICILAIRIS - CARRERA 153 No. 138C -03, Barrio Santa Rita - Localidad de Suba de esta ciudad

03 de diciembre de 2021, condenó FREDY RICARDO CANO ESPITIA, a la pena principal de 15 meses de prisión, coautor del delito de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, radicado 25899600069920210033400.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron en el Juzgado fallador, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.-

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que el condenado no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio, pues tal y como se evidencia con el informe de captura procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, (La Picota), y con el cual el 15/12/2022, dejaron a disposición de este Despacho al penado de la referencia. Es de advertir que el condenado se encontraba privado de la libertad por cuenta del homologo 12 de esta capital, dentro del radicado 25899600069920210033400, por hechos ocurridos el 16/09/2021.

Así las cosas, como el condenado **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el juzgado fallador, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/2004. Como consecuencia se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria.

Se ordena de carácter inmediato OFICIAR AL ENTE CARCELARIO, para que efectúen el TRASLADO de **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, de su lugar de domicilio a ente carcelario, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza prestada por el condenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** al condenado **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, la prisión domiciliaria concedida por parte de este juzgado, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta, en sitio de reclusión penitenciaria.-

**SEGUNDO: ORDENAR** carácter inmediato OFICIAR AL ENTE CARCELARIO, para que efectúen el TRASLADO de **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**, de su lugar de domicilio cual es *CARRERA 153 No. 138C -03, Barrio*



Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-12885-00 / Interno 27366 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 739

Condenado: FREDY RICARDO CANO ESPITIA

Cédula: 80176225

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

DOMICILAIRIS - CARRERA 153 No. 138C -03, Barrio Santa Rita - Localidad de Suba de esta ciudad

Santa Rita - Localidad de Suba de esta ciudad a ente carcelario, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

**TERCERO: SE DISPONE**, hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza prestada por **FREDY RICARDO CANO ESPITIA**.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

27 Junio 20 23  
Fredy Ricardo Cano  
3223907045



80176225  
Recibo copia



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	<b>19 JUL 2023</b>
La anterior providencia	
El Secretario _____	

RE: (NI-27366-14) NOTIFICACION AI 739 DEL 20-06-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 15/07/2023 19:31

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 16:02

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-27366-14) NOTIFICACION AI 739 DEL 20-06-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 739 del veinte (20) de junio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados FREDY RICARDO - CANO ESPITIA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: URGENTE- 27366- J14- AG- BRG //ADJUNTO: RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. DESCORRER TRASLADO ART: 477**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 4:27 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

20230629171140574.pdf;

---

**De:** angie morales jhonatan cifuentes <angiemoramur2@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 29 de junio de 2023 4:21 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ADJUNTO: RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. DESCORRER TRASLADO ART: 477

PROCESADO:

**FREDY RICARDO CANO ESPITIA**

**C.C.80.176.225**



<b>ASESORES JURIDICOS</b>	PENAL
CIFUENTES MORALES	FAMILIA
ABOGADOS & ASOCIADOS	CIVIL

Señor  
JUEZ 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C  
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA:	ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA
RADICACIÓN:	<u>11001600002320131288500</u>
CONDENADO:	FREDY RICARDO CANO ESPITIA
CEDULA:	80.176.225
Delito:	COHECHO POR DAR U OFRECER - HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RECLUSIÓN:	PRISION DOMICILIARIA EN CARRERA 153 # 138 C – 03 BARRIO SUBA SANTA RITA DE BOGOTÁ TELEFONO: 3223907045 CORREO ELECTRÓNICO marthajanethsarmientotorres@gmail.com angiemoramur_93@outlook.com

FREDY RICARDO CANO ESPITIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.176.225, expedida en Bogotá en uso de mis plenas facultades tanto mentales como físicas y en calidad de condenado dentro de la causa identificado en la referencia me permito de la manera más respetuosa interponer recurso de apelación y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de Junio de 2023, del cual me enviaron telegrama al lugar de domicilio el día 27 de Junio de 2023, es decir tuve conocimiento hasta el día en que fue entregado en mi lugar de residencia.

Para entrar a ilustrar mejor al Despacho en lo tocante a mi situación frente a la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria.

#### CONSIDERACIONES

- El artículo 478 del Código de Procedimiento Penal expresa la procedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación.
- Por medio de fallo emanado por el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 29 de septiembre de 2015, fui condenado como autor penalmente responsable del delito de Cohecho por dar u ofrecer en Concurso con Hurto Calificado y Agravado, a la pena principal de 60 meses de prisión y accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO  
CORREO:angiemoramur\_93@outlook.com  
3219620520 – 3044763377



**ASESORES JURIDICOS**  
CIFUENTES MORALES  
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL  
FAMILIA  
CIVIL

DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, y multa de 55.5 s.m.l.m.v., negándome tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, como el mecanismo sustitutivo de la prisión carcelaria por domiciliaria.

- Mediante auto de 02 de agosto de 2016, este despacho decreto acumulación jurídica de las penas impuestas, dentro del radicado 2011-00037 con NIT. 25217, con la aquí ejecutado quedando acumulada en 162 meses de prisión y multa de 55.5 s.m.l.m.v.
- De igual forma el pasado 02 de septiembre de 2020 este el juzgado 14 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, me concedió el beneficio de Prisión domiciliaria.
- El Juzgado me reconoció de redención de penas por estudio y trabajo realizados en los tiempos de detención en el centro penitenciario y carcelario "LA PICOTA",
- El pasado 16 de septiembre de 2021, cometí el grave error de cometer una conducta punible, porque mi madre en este momento se encuentra muy delicada de salud, en ese momento ella necesitaba de unos medicamentos y desafortunadamente no contamos con la ayuda de nuestra familia, Salí a cometer una conducta punible, actualmente ya estoy por el camino del bien me siento realmente muy arrepentido de los hechos que cometí, la verdad era la vida y la seguridad de mi madre por ello cometí el error, sin embargo al ver que cometí un grave error cuando me dieron mi libertad Salí con el interés y motivación de continuar cumpliendo con mi detención domiciliaria, para terminar este proceso por el cual estoy condenado, y por el cual me están revocando en este momento, debido al incumplimiento de mis obligaciones.
- Me encuentro detenido desde 08 de Octubre de 2013 a la fecha, teniendo en cuenta que aun permanezco en mi lugar de residencia cumpliendo con mi detención domiciliaria, puesto que desde que me concedieron el beneficio de mi libertad nuevamente seguí cumpliendo mi detención domiciliaria, con el fin de terminar de cumplir con la condena impuesta.
- Eventualmente mi madre sigue enferma en este momento y requiere de apoyo y acompañamiento para que le suministremos los medicamentos, y este al pendiente de ella ya que es una persona de la tercera edad de 76 años de edad, no ve bien ya, padece de Hipertensión, osteoporosis, y utiliza caminador.
- Señor Juez primeramente quiero pedirle disculpas, por mi comportamiento y actitud, me siento muy arrepentido porque la verdad sé que cometí un error muy grande, y lo único que quiero es poder terminar de cumplir esta condena, para ayudarle a mi madre con los gastos y estar al pendiente de ella, ya que



**ASESORES JURIDICOS**  
CIFUENTES MORALES  
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL  
FAMILIA  
CIVIL

actualmente la única persona que está al pendiente de ella soy yo. señor Juez decidí aceptar y confrontar mis errores por esta razón le pido de corazón me ayude y me dé la oportunidad de continuar con el beneficio de detención domiciliaria, para poder terminar esta condena y estar al pendiente de mi madre, no quiero por nada del mundo volver a la cárcel, he aprendido de mis errores, y me siento muy arrepentido por ello le ruego me dé la oportunidad de continuar con este beneficio para terminar esta condena, o poder obtener mi libertad condicional, y así poder llevar también a mi madre al médico y todo lo relacionado con su salud, y cuidado.

- Teniendo en cuenta que me encuentro aun en detención domiciliaria, le pido que por favor reconsidere la decisión y me pueda dar otra oportunidad de continuar en detención domiciliaria.

### PETICIÓN

1. Que se revoque la decisión de la revocatoria del beneficio de mi detención domiciliaria y me den la oportunidad de continuar con el mismo.
2. Que se realice el debido estudio para la viabilidad de conceder mi beneficio de Libertad Condicional.
3. Que por favor acepte mis disculpas y me dé una oportunidad nuevamente para poder estar al pendiente de mi madre.
4. Que se tenga en cuenta el tiempo que llevo en detención domiciliaria, para la terminación de mi pena y poder estar con mi señora madre.
5. Que por favor se me descorra el traslado del art: 477, que me corrieron por el incumplimiento a mis obligaciones.

Agradezco la atención prestada a la presente y su buen proceder a mi petición.

Cordialmente

FREDY RICARDO CANO ESPITIA  
C.C. 80.176.225

DIRECCIÓN CARRERA 153 # 138 C – 03 BARRIO SUBA SANTA RITA DE BOGOTÁ  
TELEFONO: 3223907045  
CORREO ELECTRÓNICO

marthajanethsarmientotorres@gmail.com  
angiemoramur2@outlook.com

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO  
CORREO:angiemoramur\_93@outlook.com  
3219620520 – 3044763377